

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Marzo 20 de 2017.--

**DECRETO N° 690 /3(ME)**

**VISTO** que el Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales vienen realizando rondas de trabajo para el análisis de la política salarial de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que en relación a dicha materia se suscribió, entre las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y las Organizaciones Gremiales que nuclean a los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, Comunas Rurales y Municipios del Interior, sendas Actas Acuerdos del 17 de Marzo del 2017.

Que el Poder Ejecutivo, compartiendo las inquietudes sobre política salarial planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Que resulta procedente la recomposición del haber básico de las categorías presupuestarias, y el otorgamiento de una suma fija para todos los niveles.

Que por lo tanto corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a proveer de conformidad con lo tramitado.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otórgase al Personal Permanente, Transitorio, Contratado y/o Jornalizado, cuyo haber se equipare a categorías presupuestarias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Descentralizados cuyas escalas salariales sean asimilables al Escalafón General, y de las Comunas Rurales, un incremento Remunerativo y Bonificable, equivalente al VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) sobre el Básico de cada Categoría vigente al 1 de febrero de 2017. Dicho incremento será pagadero de la siguiente manera:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%), a partir de MARZO de 2017.
- b) TRECE POR CIENTO (13%) a partir de SEPTIEMBRE de 2017.

**ARTÍCULO 2º.-** Otórgase al personal indicado en el Artículo anterior un Adicional No Remunerativo y No Bonificable de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-), a abonarse de la siguiente manera:

- a) PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 1.550.-), a partir del 1 de marzo de 2017.
- b) PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 950.-), a partir del 1 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO 3º.-** Incrementase el valor de todas las ASIGNACIONES FAMILIARES, con excepción de la "Ayuda Escolar Anual", en los porcentajes que se detallan a continuación;

Cont. Dcto. N° 690/3(ME)  
///2

sobre los valores vigentes al 1 de febrero de 2017:

- a) CUARENTA POR CIENTO (40%), a partir del 1 de marzo de 2017.
- b) TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) adicional, a partir del 1 de septiembre de 2017.

Facúltese al Sr. Ministro de Economía a fijar mediante resolución los valores de las asignaciones familiares que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 4°.-** Incrementase en un CIENTO POR CIENTO (100%) el Valor de la ASIGNACIÓN FAMILIAR "AYUDA ESCOLAR ANUAL", a partir del 1 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese el reconocimiento de la diferencia entre la tasa de inflación acumulada desde enero de 2017, calculada como la variación en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INDEC-, y el incremento porcentual otorgado en el Básico de cada categoría del Escalafón General de la Administración Pública Provincial en el mismo período, según se detalla a continuación:

- a) Se efectuarán dos revisiones, una vez publicado el "Índice de Precios al Consumidor", correspondiente a los meses de Septiembre y Diciembre de 2017.
- b) En caso que la variación acumulada en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor del INDEC desde enero de 2017 fuera superior al incremento acumulado del básico de cada categoría en el mismo periodo, se ajustarán los conceptos que se detallan, a partir del mes de revisión en adelante, de acuerdo a lo que a continuación se indica:
  - Se incrementará el valor del básico de cada categoría en una suma igual a dicha "Diferencia Porcentual" (inflación acumulada menos los incrementos acumulados del básico), multiplicada por los valores de básico vigentes a febrero de 2017.
  - Se incrementará el adicional no remunerativo y no bonificable otorgado en el Artículo 2° del presente decreto, en la suma que resulte de lo siguiente:  
"\$ 2.500 x (diferencia porcentual /23)".
  - En caso de que la información necesaria para efectuar la revisión no estuviera disponible al momento de la liquidación de haberes, la diferencia se pagará por planilla adicional.

Facúltese al Sr. Ministro de Economía a resolver situaciones inherentes a lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 6°.-** Dispónese que aquellos agentes que revisten el carácter de Personal

Cont. Dcto. N° 690/3(ME)  
///3

Transitorio al 31 de diciembre de 2015, que perciban una remuneración equivalente y/o equiparada a Categorías del Escalafón General de la Administración Pública Provincial hasta la Categoría 22, inclusive, quedarán titularizados en la categoría en la cual revisten a la fecha del presente decreto. Déjase establecido que el Personal de Gabinete, el Personal Transitorio a Término, y los que perciben sus haberes con Fondos Nacionales, no se encuentran alcanzados por el beneficio de la Titularización en Planta Permanente.

**ARTÍCULO 7º.-** Dispónese que el personal en actividad, que reviste el carácter de Contratado o de Personal Transitorio a término, que percibe haberes equiparables a categorías presupuestarias del Escalafón General hasta la Categoría 22 inclusive, y que registre prestación de servicios en la Administración Pública Provincial en forma ininterrumpida o no, por un periodo de tres (3) años en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016, con una carga horaria mayor o igual a 25 horas semanales, será designado como Personal Transitorio en la categoría en la cual reviste a la fecha del presente decreto. Déjase establecido que el beneficio de designación como Personal Transitorio no alcanza al Personal de Gabinete, ni a los que perciben sus haberes con Fondos Nacionales.

**ARTÍCULO 8º.-** Establécese que aquellos agentes en actividad, que revisten en el carácter de interinos hasta la categoría 22 inclusive del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, al 31 de diciembre de 2015, y que contaren con una antigüedad de tres (3) años ininterrumpidos en las mismas, a la fecha del presente instrumento legal, quedarán titularizados en la categoría en la cual revisten.

**ARTÍCULO 9º.-** Establécese que aquellos agentes de la planta permanente, en actividad, que revisten en el carácter de interinos en las categorías 23 y 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, al 31 de diciembre de 2015, que permanezcan en tal situación y que contaren con una antigüedad mínima e ininterrumpida en la Administración Pública Provincial de diez (10) años a la fecha del presente decreto, quedarán titularizados en la categoría en la cual revisten actualmente. Déjase establecido que dicha titularización sólo alcanza al nivel escalafonario y no a la función que desempeñen.

**ARTÍCULO 10º.-** Dispónese que las sumas que se otorgan por el Artículo 2º del presente instrumento legal, se transformarán en Remunerativas y No Bonificables para aquellos agentes que por edad y/o antigüedad se encuentren en condiciones de acceder al beneficio de la jubilación dentro de los siguientes 10 años. Dicha suma no se computará a los fines de las disposiciones del Decreto N° 2.185/3-ME – 2000.

**ARTÍCULO 11º.-** Facúltase a la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA a efectuar las

Cont. Dcto. N°           690 /3(ME)  
///4

adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**ARTÍCULO 12°.-** Invítase a los Organismos Autárquicos y Municipios de la Provincia, cuyas liquidaciones sean asimilables al Escalafón General de la Administración Pública Provincial, a adherirse a las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 13°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

**ARTÍCULO 14°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AFS/LH



**REGINO NESTOR AMADO**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**Dr. JUAN LUIS MANZUR**  
GOBERNADOR DE TUCUMAN